

## ACCIONES EN CONTRA DEL NARCOTRAFICO

### I.- Proyectos de ley y resolución:

- 1) Expediente N° 5213-D-02:**MODIFICACION DEL DECRETO 1341/02,** QUE REGLAMENTA **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES** DELA SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (**SEDRONAR**), de los diputados José Vitar, Elisa Carrió y Graciela Ocaña;
- 2) Expediente N° 5399-D-2006:**PEDIDO DE INFORMES** AL PODER EJECUTIVO SOBRE EL CONSUMO DE DROGAS EN NUESTRO PAIS, ESPECIALMENTE DE LA DROGA CONOCIDA COMO '**PACO**', Y OTRAS CUESTIONES CONEXAS, de la diputada Elisa Carrió;
- 3) Expediente N° 6907-D-2006: **PEDIDO DE INFORMES** AL PODER EJECUTIVO SOBRE ACTIVIDADES VINCULADAS AL **NARCOTRAFICO EN LA PROVINCIA DE SALTA**, Y OTRAS CUESTIONES IRREGULARES, de los diputados Elisa Carrió, M. Fabiana Ríos, Lidia Naim, Susana García;
- 4) Expediente N° 1813-D-2006: **PEDIDO DE INFORMES** AL PODER EJECUTIVO SOBRE **MEDIDAS DE ACCESO AL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES PARA MENORES**, de los diputados Fabiana Ríos, Leonardo Gorbacz, Delia Bisutti, Marta Maffei, Adrián Pérez, Marcela Rodríguez, María América González, Elisa Carrió, Emilio García Méndez, Elsa Quiroz, Delia Bisutti;
- 5) Expediente N° 5448-D-2006, **PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, EL TRATAMIENTO, LA REDUCCIÓN DE DAÑOS Y LA SEGURIDAD**

**CIUDADANA ASOCIADOS CON EL CONSUMO DE DROGAS**, de los diputados Elisa María Avelina Carrió y Leonardo Ariel Gorbacz;

- 6) Expediente N° 4056-D-2012: **PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PÚBLICA INTEGRAL DE LAS ADICCIONES- PRECURSORES QUÍMICOS- AGRAVAMIENTO DE PENAS PARA ORGANIZACIONES DEL NARCOTRÁFICO- DESPENALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE DROGAS PARA USO PERSONAL -MEDIDAS CURATIVAS**, de fecha 15/06/2012,; de la diputada Elisa Carrió, Alfonso Prat Gay, Hilda Re, Horacio Piemonte, Carlos Comi, Alicia Terada;

## II.- PEDIDOS DE JUICIO POLÍTICO:

1. Pedido de Juicio Político a **Aníbal Fernández**, presentado por diputados y legisladores del partido Coalición Cívica-Ari con fecha 16/02/2010, para que se investigue el accionar del mismo respecto de acciones y/u omisiones en el ejercicio de su función en relación con el funcionamiento y contralor de la SEDRONAR y el RENAR. Asimismo, se profundice en el análisis de sus vinculaciones respecto de los imputados en el triple crimen de General Rodríguez. **Nota: este pedido se hizo a instancia de la Dra. Carrió pero ella no lo firmó.**

2. Pedido de juicio político en contra del **Fiscal General de San Isidro, Julio A. Novo**, presentado ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de la Pcia. de Buenos Aires, y remitido a la Secretaría de Enjuiciamiento del Consejo de la Magistratura, Expediente.: Sj-105/10, impulsado por Elisa Carrió junto a diputados y legisladores del partido Coalición Cívica-Ari.

III.- DENUNCIA PENAL por el Triple Crimen en contra de Aníbal Fernández (septiembre de 2013).

IV.-Informe partidario titulado *“Paco”. La punta del iceberg*, de septiembre de 2006.

V.- INFORMES de la COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE HECHOS ILICITOS VINCULADOS CON EL LAVADO DE DINERO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

1) Informe Parcial de la COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE HECHOS ILICITOS VINCULADOS CON EL LAVADO DE DINERO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, Agosto de 2001 -punto 8.6. *“Ducler y el Cartel de Juárez”*-, diputados firmantes: Carrió, Elisa; Gutierrez, Gustavo; Ocaña, Graciela y Vitar, José;

### **ANEXO CON PROYECTOS:**

**5213-D-02** ❖

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Derógase el capítulo denominado “Dirección Nacional de Prevención y Control de Lavado de Dinero” contenido en el Anexo II del decreto 1.341/2002 por el que se reglamenta las funciones y atribuciones de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar).

Art. 2º – Restitúyense las atribuciones contenidas en el Anexo II del mencionado decreto a la Unidad de Información Financiera (UIF) conferidas por la ley 25.246 de 2002, cuya competencia es exclusiva y excluyente de dicho organismo creado ad hoc dotado de facultades específicas para analizar y transmitir información sobre legitimación de activos

provenientes de ilícitos, de jerarquía superior al Sedronar.

Art. 3° – Será atribución exclusiva de la Unidad de Información Financiera, aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la ley 25.246 en cuanto a la aplicación y percepción de multas por la comisión de delitos, previstos en dicha ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José A. Vitar. – Elisa M. Carrió. – Graciela Ocaña.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No resulta fácil discernir si, debido a la torpeza, ignorancia o intención deliberada, el presidente de la Nación ha firmado un decreto que pretende colocarse por encima de una ley sancionada por el Congreso de la Nación.

El decreto 1.341/2002 reglamenta el funcionamiento y atribuciones de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar). En su Anexo II, en el título “Dirección Nacional de Prevención y Control del Lavado de Dinero”, el decreto presidencial otorga a dicha secretaría responsabilidades, atribuciones y acciones que son de competencia exclusiva de la Unidad de Información Financiera (UIF).

La UIF fue creada por ley 25.246 como organismo eje de la lucha contra el lavado de activos, integrado por miembros técnicos elegidos por concurso de oposición y antecedentes.

El decreto 1.341/2002 no sólo plantea un problema de superposición de facultades y jurisdicciones sino que además crea una estructura paralela transfiriendo funciones a un organismo de jerarquía inferior como el Sedronar, desnaturalizando la ley 25.246.

Las funciones pretendidas para el Sedronar, vacían de contenido la razón de ser de la UIF, ya que este organismo, privado de sus facultades específicas y de presupuesto, está destinado a desaparecer.

Este decreto inconstitucional dictado por un gobierno provisional ha generado una situación escandalosa, ya que tendría como propósito vulnerar el funcionamiento de la UIF y pasar a la órbita del Ejecutivo el poder decisorio sobre el lavado de activos provenientes de ilícitos, como el narcotráfico.

El presidente Duhalde no sólo ha ignorado la existencia de la ley 25.246 y el espíritu con que el Parlamento la sancionó, sino que ha incurrido en su violación al habilitar el funcionamiento de una “UIF paralela”, disimulada en la reglamentación de la estructura organizativa de la Sedronar.

Tanto es así que en el capítulo referido a “Acciones” del referido decreto se puede leer entre las facultades asignadas: “...efectuar investigaciones técnicas y estudios acerca de hechos, actividades y modalidades delictivas referidas al blanqueo de capitales y activos financieros en sus diferentes expresiones, etapas, formas de manifestación y mecanismos de realización, tanto en el sistema financiero como en la economía real”.

En otros puntos le da actuación a la Sedronar sobre: “Diseñar acciones, proyectos y programas de prevención y control *coordinando* la actividad de todo organismo administrativo de orden nacional, provincial y municipal, *encargado* de recibir,

solicitar y analizar informaciones sobre actos, actividades y operaciones de legitimación de activos y formular denuncias a las autoridades pertinentes”. (El destacado pertenece al autor del proyecto.)

Y el decreto agrega: “Atender los compromisos internacionales relacionados con la prevención y control del lavado de dinero proveniente de actividades del narcotráfico...”, y menciona organismos como CICAD/OEA (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas conformada en el interior de la Organización de Estados Americanos), GAFI y Gafisud (Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero), y trasponiendo todo límite jurídico, normativo e incluso ético, habilita también a la secretaría para vincularse al Grupo Egmont, que es el organismo internacional que agrupa a todas las unidades de información financiera del mundo.

No puede dejar de resultar llamativo, por más bien pensado que uno sea, que desde el Ejecutivo se pretenda sacar de la órbita de un organismo especializado – compuesto por un grupo de técnicos con independencia de criterio, elegidos por concurso– la investigación sobre las operaciones de lavado de dinero para ser transferida a un par de funcionarios designados con el dedo político, de muchísima menor jerarquía.

Además de constituir un dislate jurídico que nos obliga a su derogación, el presidente debiera explicarle a la sociedad cuáles son las razones para querer desplazar a estos funcionarios de carrera elegidos por concurso y especialistas en la investigación sobre lavado de dinero y cuál sería la necesidad de anular facultades expresas conferidas por ley a la Unidad de Información Financiera, que puede levantar el secreto financiero y fiscal en la lucha contra las mafias, mediante un decreto que pretende pasar por encima a una ley nacional.

Por el momento, sólo aparecen tremendas dudas, serios interrogantes y profundos cuestionamientos.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

*José A. Vitar. – Elisa M. Carrió. – Graciela Ocaña.*

–A las comisiones de Legislación Penal, de Drogadicción y de Asuntos Constitucionales.

## ***H. Cámara de Diputados de la Nación***

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.*

<b>Nº de Expediente</b>	5399-D-2006
<b>Trámite Parlamentario</b>	131 (14/09/2006)

<b>Sumario</b>	PEDIDO DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE EL CONSUMO DE DROGAS EN NUESTRO PAIS, ESPECIALMENTE DE LA DROGA CONOCIDA COMO 'PACO', Y OTRAS CUESTIONES CONEXAS.
<b>Firmantes</b>	CARRIO, ELISA MARIA AVELINA.
<b>Giro a Comisiones</b>	PREVENCION DE ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos correspondientes, informe sobre:

1) Indíquese cuales son las estadísticas a disposición de la Secretaria de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar) en relación a:

- a) Adicción a estupefacientes discriminado por tipo de sustancia consumida, edad del consumidor, sexo, nivel de escolarización, provincia, etc.
- b) Consumo de la droga conocida como "paco", especificando localización geográfica de los puntos de mayor consumo.

Se solicita que dicha información abarque el período comprendido entre el año 2005 y el primer semestre del año 2006.

2) Infórmese cuales han sido las acciones implementadas por la Secretaria de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar) en relación a la proliferación de la droga conocida como "paco". Indique número estimado de adictos a ésta droga, distinguiendo, al menos, según edad, sexo, nivel socio cultural, situación económica y localización geográfica.

3) Infórmese de manera detallada cuales son los perjuicios para la salud física y psíquica producidos por el consumo de la droga conocida como "paco". Indíquese cual es el daño físico producido, tiempo necesario para que se manifiesten daños irreversibles, grado de dificultad en la recuperación de adictos a esta droga y tipo de tratamiento de recuperación recomendado. Asimismo se solicita informe detallado sobre las acciones que vienen desarrollando el Sedronar en relación al Plan Nacional contra las Drogas 2005-2007, el Ministerio de Salud y/u otros organismos nacionales.

4) Indíquese cuales son las estadísticas a disposición del Ministerio de Salud de la Nación, en relación al número de muertes producidas o vinculadas a la acción de estupefacientes (sobredosis, accidentes, suicidios, etc.), discriminando tipo de estupefaciente y edad de la víctima.

5) Indíquese al Ministerio del Interior a que informe sobre cuáles son las Delegaciones de las fuerzas de seguridad y/o Comisarías de la Policía Federal Argentina en la Ciudad de Buenos Aires en dónde se manifiestan los mayores niveles de consumo y tráfico de estupefacientes. Asimismo, aquellas Delegaciones y/o Comisarías en donde se hayan detectado laboratorios de producción de pasta base y/o clorhidrato de cocaína. Informe nombre, rango y antecedentes profesionales de las autoridades policiales y/o de fuerzas de seguridad que tienen a su cargo este tipo de investigaciones, procedimientos y/u operativos.

6) Indíquese cuales son las estadísticas a disposición del Ministerio del Interior en relación a la violación de la Ley 23.737, Ley de Estupefacientes, especificando:

a) Número de causas iniciadas por violación de la Ley 23.737.

b) Número de procedimientos llevados a cabo por las Fuerzas de Seguridad en donde se hallan incautado estupefacientes, detallando: lugar y fecha, fuerza de seguridad involucrada, tipo de estupefacientes incautados, cantidad incautada, número de detenidos, bienes incautados.

c) Número de organizaciones de narcotraficantes desbaratadas por las fuerzas de seguridad.

Se solicita que dicha información abarque el período comprendido entre el año 2004 hasta la fecha.

7) Indique el monto de los fondos destinados por el Estado Nacional destinados a políticas de prevención y lucha contra la drogadicción, discriminando:

a) Fondos destinados a la población en general.

b) Fondos destinados a sectores sociales de mayor vulnerabilidad.

c) Fondos destinados a programas de prevención en la comunidad educativa

d) Fondos destinados a programas de recuperación de adictos.

Se solicita que dicha información abarque el período comprendido entre el año 2004 hasta la fecha.

8) Indíquese cuales son las estadísticas a disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en relación a la violación de la Ley 25.246, Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

a) Número de causas iniciadas.

b) Número de detenidos, procesados y con sentencia firme.

c) Tipo y cantidad de bienes incautados, y cual ha sido su destino.

Se solicita que dicha información abarque el período comprendido entre el año 2000 hasta la fecha.

9) Infórmese y detállese cuales han sido las actuaciones de la UIF (Unidad de Investigación Financiera), organismo creado por Ley 25.246, en relación al lavado de activos provenientes del narcotráfico.

10) Infórmese sobre el número y tipo de recursos humanos y materiales a disposición de las fuerzas de seguridad y de los organismos de inteligencia destinados específicamente a la lucha contra el narcotráfico. Detállese cómo están siendo utilizados, discriminado por provincia.

11) Infórmese y describa el tipo y grado de interconexión y complementación de los distintos organismos de inteligencia y fuerzas de seguridad destinados específicamente a la lucha contra el narcotráfico.

12) Infórmese sobre el estado de avance del denominado "Sistema Nacional de Vigilancia y Control Aeroespacial", creado por Decreto del PE 1.407/04, especificando la fecha estimada en la que se contara con una cobertura radar total del espacio aéreo nacional.

13) Infórmese acerca de los denominados scanners, utilizados para detectar el tráfico de drogas en las fronteras y/o aduanas. Cantidad existentes, lugares donde se hallan instalados, capacidad operativa, estado de funcionamiento

14) Infórmese sobre la información con que cuentan los organismos de inteligencia nacionales en relación a:

a) Existencia en el país de grupos de narcotraficantes vinculados a carteles internacionales de drogas.

b) Vinculación de dichos grupos con otras áreas del crimen organizado (tráfico de armas, trata de blancas, contrabando, etc.)

15) Solicitar al Ministerio del Interior para que responda y fundamente las siguientes preguntas:

a) ¿Es actualmente Argentina un país productor y/o exportador de drogas?

b) ¿Existen "carteles" nacionales de narcotraficantes?

c) ¿Existe en el país actividad de carteles internacionales de narcotraficantes?

d) ¿Se ha detectado en el país actividad de "carteles" vinculados a organizaciones terroristas?

16) Infórmese cuales han sido las actuaciones administrativas llevadas a cabo por el Sedronar en los términos establecidos por el artículo 13° de la Ley 26.045, Registro Nacional de Precursores Químicos.

17) Infórmese acerca de los resultados obtenidos por la aplicación de la ley 26.052. Indicando cuáles fueron las provincias que adhirieron, cómo impactó sobre las justicias provinciales y la Justicia Federal.

18) Indique los montos destinados en relación a la aplicación del art. 5 de la ley 26052.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El incremento del tráfico y consumo de estupefacientes en nuestro país amerita a que el Poder Ejecutivo Nacional informe a este Parlamento sobre las acciones que el Estado esta llevando a cabo en materia de investigación y represión del narcotráfico, así como también en materia de prevención y atención de las adicciones.

El objeto general de este pedido de informes es conocer en profundidad cuales son las acciones y cuales son los resultados obtenidos por el Estado Nacional en su lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes. Queremos saber como se están invirtiendo los recursos públicos tanto en el área de la represión de la oferta de drogas, como así también en el área de la prevención y contención de la demanda. Queremos conocer los datos y la opinión de los organismos oficiales dedicados al tema.

Pero el objeto particular de este pedido de informes, refiere directamente a investigar y conocer el grado de penetración y de daño que el consumo de drogas esta ocasionando en nuestro país. Y de entre las diversas drogas que hoy en día se consumen en nuestro país, queremos conocer cuales son los efectos sociales de la más temida y dañina, la conocida como "paco", que afecta y se ensaña principalmente con los sectores mas desprotegidos y postergados de nuestra sociedad. La naturaleza nociva de esta droga y los graves efectos sobre la salud de su consumidor requieren de la atención inmediata del Estado sobre esta droga en especial, ya que sus característica son las de generar una alta adicción, ocasionar daños neurológicos irreversibles, y consumir la vida del adicto de manera acelerada.

Queremos conocer cual es la relación en nuestro país de las dos caras de la droga, la oferta y la demanda, ya que necesitamos informarnos en base a datos fehacientes suministrados

por los organismos del Estado, convencidos que el aspecto represivo o policial del tema es sólo una faceta más de esta problemática la cual es eminentemente social y como tal, necesita de políticas acordes a la verdadera naturaleza del fenómeno. Para desarrollarlas, primero necesitamos información. Solo un buen diagnóstico nos permitirá crear las herramientas legales necesarias para enfrentar este problema social

El narcotráfico es un flagelo que atenta contra nuestra sociedad, ya que agrede la salud y esclaviza la voluntad de los ciudadanos, y a su vez corrompe con su poder económico, a través de funcionarios infieles, las Instituciones de la Nación. Debemos asumir la importancia de este problema y sus implicancias sociales, adoptando las políticas necesarias y facilitando todos los recursos materiales y humanos que la lucha contra el narcotráfico demande, no podemos permitir que obstáculos presupuestarios entorpezcan la labor de quienes persiguen al que ofrece; y atienden, contienen y sanan, al que consume.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

## ***H. Cámara de Diputados de la Nación***

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.*

<b>N° de Expediente</b>	6907-D-2006
<b>Trámite Parlamentario</b>	175 (16/11/2006)
<b>Sumario</b>	PEDIDO DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE ACTIVIDADES VINCULADAS AL NARCOTRAFICO EN LA PROVINCIA DE SALTA, Y OTRAS CUESTIONES IRREGULARES.
<b>Firmantes</b>	CARRIO, ELISA MARIA AVELINA - RIOS, MARIA FABIANA - NAIM, LIDIA LUCIA - GARCIA, SUSANA ROSA.
<b>Giro a Comisiones</b>	SEGURIDAD INTERIOR.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos correspondientes, informe sobre lo siguiente:

1. Infórmese y remítanse todos los informes de inteligencia de Gendarmería Nacional relacionados a la participación de Ernesto Aparicio a actividades vinculadas al narcotráfico, entre ellas la detención en la cárcel Villa Las Rosas en el año 1991.

2. Infórmese y remítanse los datos de inteligencia de Gendarmería Nacional referidos a la Señora Beatriz Suárez, concubina de Ernesto Aparicio, y todas las actuaciones vinculadas a la detención efectuada por Gendarmería Nacional con un kilo de cocaína en el año 1996.
3. Infórmese y remítanse todos los cruzamientos de llamadas de inteligencia de Gendarmería Nacional que denotaban el seguimiento de Liliana Ledesma, antes del crimen, de la hermana y cuñado del ex Diputado Provincial, Ernesto Aparicio.
4. Infórmese qué medidas tomó el Gobierno Federal respecto de las amenazas de muerte contra los periodistas Sergio Poma, Paula Poma, Agustina Poma, el Juez Abel Cornejo y el Abogado Daniel Tort.
5. Infórmese cuáles fueron las razones por las que Gendarmería Nacional, teniendo el cruzamiento de llamadas que marcaban el seguimiento de la asesinada Ledesma, no se efectuó ninguna denuncia penal, ni se llevaron a cabo diligencias para evitar el crimen.
6. Infórmese si funcionarios y/o miembros de la Gendarmería Nacional que acompañaron al Doctor Tort, en un almuerzo en Tartagal, presenciaron el arribo del ex diputado Aparicio con tres personas, una de ellas bajo el nombre de Cali Smith y qué informes o información de inteligencia poseen sobre tal persona de origen boliviano, cuyo trabajo sería el de sicario.
7. Remítanse, a través del Ministerio del Interior, los informes de Gendarmería Nacional respecto de los hermanos Castedo, en relación al narcotráfico. Asimismo sírvase informar las causas relacionadas a éste delito y si en la actualidad existen causas pendientes.
8. Infórmese cuál es la situación de lucha contra el narcotráfico en la Provincia de Salta, y en particular de la localidad de Salvador Maza.
9. Infórmese que fuerzas de seguridad federal se encuentran investigando el tráfico de drogas en Salvador Maza, y si existe alguna vinculación entre el Ex diputado Aparicio, los hermanos Castedo y el asesinato de Ledesma.
10. Cuáles y cuántas son las muertes vinculadas al narcotráfico. Detállense datos filiatorios.
11. Infórmese sobre denuncias relacionadas a violaciones de derechos humanos en la provincia de Salta, en el período comprendido entre enero de 2003 y octubre de 2006. Sírvase informar detalle de cada localidad/municipio, etc.
12. Infórmese cuáles fueron las medidas adoptadas por la autoridad competente sobre el corte de la señal o transmisión de Canal 7 en la provincia de Salta en momentos que

se desarrollaba una conferencia de prensa en el Congreso de la Nación relacionada al reclamo de una Asociación de Pequeños Productores y Ganaderos de Madrejones.

13. Infórmese, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y/u otro organismo correspondiente, sobre la tala indiscriminada en la provincia de Salta.

14. Qué acciones se vienen desarrollando a fin de garantizar el cumplimiento irrestricto de los derechos emanados en nuestra constitución, particularmente el de vivienda y seguridad.

15. Si intervino ante el Gobierno de la Provincia de Salta, detallando las acciones llevadas a cabo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de un seguimiento exhaustivo de las noticias publicadas por medios gráficos de alcance nacional y provincial y de la declaración prestada por la periodista Marta César el día 14 de noviembre de 2006 en la Comisión de Comunicaciones e Informática de esta Honorable Cámara de Diputados es preciso formular al Poder Ejecutivo Nacional una serie de preguntas relacionadas al crimen de Liliana Ledesma, a las amenazas contra jueces y trabajadores de prensa, tala indiscriminada, narcotráfico y violaciones de derechos humanos.

Antes de comenzar a realizar una cronología de los hechos quisiera aclarar que este Pedido de Informes intenta ser una herramienta más efectiva a otros instrumentos legislativos, como pueden ser los Proyectos de Declaración, y más aún cuando se trata de un crimen, amenazas y relaciones del poder político con el narcotráfico.

Honestamente creo que después de haber escuchado el testimonio de la Sra. Cesar y leído las notas periodísticas resulta más que insuficiente la aprobación de declaraciones por parte de las Comisiones de esta Cámara.

Lo que aquí expreso guarda relación con la reunión plenaria de la Comisión de Comunicaciones e Informática del día 14 de noviembre, ya que en ella se escuchó durante unos diez minutos a la Sra. César, siendo interrumpida por el Sr. Presidente de la Comisión para que redondeara su declaración en virtud de que había demasiados expedientes para su tratamiento y que muchos diputados debían concurrir a otras Comisiones. El Orden del Día de la Comisión constaba de 26 puntos, discriminados en 3 Proyectos de Ley con amplio consenso en Asesores y en Diputados y 23 relacionados a Declaraciones y Pedidos de Informes.

Efectúo dicho relato ya que considero que el tenor de las opiniones vertidas por ésta periodista ameritaba un tratamiento mucho más serio y comprometido y no sólo la

respuesta protocolar que se aprobaría un Proyecto de Declaración que tenía que ver con algunos de los hechos y que sólo expresaba su preocupación muy lavadamente. La magnitud del relato de la Sra. César requería, más allá de la competencia o no de la Comisión, encontrar un instrumento acorde a fin poder dilucidar cuestiones sobre el crimen, narcotráfico y política, sicarios y violaciones a los derechos más elementales de una persona.

Más allá de lo manifestado en los párrafos anteriores paso a detallar cronológicamente los hechos y a reproducir algunas opiniones de periodistas y/o personas vinculadas a la cuestión aquí planteada.

A fines de septiembre pasado, Lilita Ledesma viajó a la capital salteña junto con otro dirigente de la Asociación de Pequeños Productores de Madrejones para denunciar que el diputado provincial del PJ, Ernesto Aparicio había cerrado con tres portones un camino vecinal, lo cual le impedía circular por su propia tierra y la obligaba a pasar con sus animales por Bolivia; también sostuvo que el diputado -quien preside la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Legislatura- estaba comprando tierras próximas a la frontera y efectuando desmontes para construir una pista de aterrizaje y lo acusó de “narcotraficante”.

El 21 de septiembre pasado, la mujer fue muerta a puñaladas; antes de matarla, le cortaron verticalmente los labios.

Días después del crimen, el 5 de octubre de 2006, Horacio Verbitsky publicó en el diario Página/12 (<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-74000-2006-10-05.html>):

*“...El episodio adquiere repercusión política nacional, porque la periodista que entrevistó a los productores rurales, Marta César, es hermana de la diputada nacional kirchnerista bonaerense Nora César, quien puso los hechos en conocimiento del ministro del Interior Aníbal Fernández. Marta César y el director de la radio Noticias de Salta, Sergio Poma, llegarán hoy a Buenos Aires para ampliar las denuncias sobre el legislador romerista y sus actividades. Poma es el periodista que en 1997 denunció al entonces secretario de Seguridad de Salta, el gendarme Sergio Nazario, como uno de los torturadores del campo de concentración El Olimpo, a raíz de lo cual Romero le pidió la renuncia. Nazario está detenido desde agosto de 2002, en la causa por los crímenes cometidos por el ex Batallón de Inteligencia 601.*”

*Ledesma había viajado a Salta junto con otro pequeño productor de la zona fronteriza, Sergio Rojas. Ambos explicaron que el cierre de los caminos vecinales impedía a treinta familias llevar a sus animales hasta el abrevadero habitual. También dijeron que Aparicio, quien preside la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Legislatura, había realizado un desmonte ilegal de mil hectáreas. Según Rojas, Aparicio estaría comprando títulos imperfectos de poseedores antiguos próximos a la frontera, con el propósito de construir una gran propiedad con pista de aterrizaje. Durante la entrevista radial con Marta César, Ledesma dijo que su esposo, Gilberto Gil Villa Gómez, había sido asesinado en 1998, de once balazos, también por encargo del diputado Aparicio. Cuando la periodista le preguntó la causa del crimen, Ledesma dijo que su esposo reclamaba una*

*deuda, contraída por Aparicio cuando Gil Villa Gómez trabajaba con él “en la droga” (sic). Al referirse a la colocación de tranqueras en caminos vecinales, Liliana Ledesma y Sergio Rojas dijeron que era para impedir que fuerzas policiales y de Gendarmería controlaran la frontera, entre las propiedades de Aparicio y la República de Bolivia. “Vamos a defender las tierras con nuestras vidas, pero no queremos entregar las vidas”, dijo Sergio Rojas, quien señaló que los hombres que trabajan para el legislador siempre iban armados. Al terminar la entrevista, Marta César felicitó a Rojas y Liliana Ledesma por su valentía.*

*Entrevistado por Poma a raíz de su candidatura a la presidencia de la Cámara de Diputados provincial por el sector de Romero y del vicegobernador Miguel Angel Wayar, Aparicio admitió que en 1991 había sido detenido por tentativa de contrabando pero que había sido sobreseído. Dijo que se trataba de chicles y pilas pero Poma informó que según la Gendarmería eran estupefacientes. Según un alto jefe de la Gendarmería, cuyo nombre Poma se reservó, una de las dos esposas del legislador había sido detenida en febrero de 2002 cuando cruzaba la frontera con un kilo de cocaína en la cartera y una cédula de Aparicio. Explicó que la mujer, con la que dijo que Aparicio tenía un hijo, llevaba la sustancia de regreso a Bolivia para reclamar por su baja calidad: habría pagado por 90 por ciento de pureza y la sustancia sólo tenía 20 por ciento. Poma dijo que en el registro de catastro provincial Aparicio figuraba como titular de 36 propiedades y entrevistó a su colega Roberto Belmont, de la radio FM Pocitos, de Salvador Mazza, quien dijo que Aparicio había sido detenido tres veces. Según Poma, funcionarios del gobierno provincial retiraron hace pocos días el libro de ingresos a la cárcel provincial de Villa Las Rosas. Belmont contó que había leído al aire el expediente judicial de una de esas detenciones y que Aparicio habría comentado ante personas que no identificó: “Para qué se gasta éste, si todos saben que soy el primer narco de la ciudad y el operador de Romero”. Agregó que conocía al legislador desde la infancia y que nunca tuvo ingresos como empresario o comerciante que justificaran su actual ostentación de riqueza.*

El 6 de octubre un cable de la Agencia AFP consignó:

“...El diputado Miguel Bonasso afirmó que “El crimen de una activista y productora rural en la provincia argentina de Salta (norte) es “un hecho aberrante” y que “La codicia, el narcotráfico y el feudalismo que hay en Salta ha cobrado otra víctima”, dijo Bonasso en una conferencia de prensa, frente al asesinato perpetrado contra la agricultora Liliana Ledesma.

Bonasso, de la agrupación progubernamental Convergencia, dijo que el crimen de Ledesma es “tan aberrante” como los del periodista José Luis Cabezas y de la adolescente María Soledad Morales, ocurridos en los años 90 y que involucraron a un empresario acusado de manejar una mafia y a funcionarios de Gobierno...”

La agencia agregó: “...El presidente de la comisión de Derechos Humanos de la Cámara Baja, Remo Carlotto, dijo a su vez que pedirá al Gobierno y a la Justicia que halle a los responsables intelectuales y materiales de la muerte de la mujer...”

El 29 de octubre, en el diario Perfil, el padre de Liliana Ledesma, apuñalada el 21 de septiembre en Salvador Mazza, acusó en forma directa al diputado provincial Ernesto

Aparicio de ser el autor intelectual del homicidio de su hija.  
([http://www.diarioperfil.com.ar/edimp/0148/soc\\_013.html](http://www.diarioperfil.com.ar/edimp/0148/soc_013.html))

Así lo manifestó el Diario Perfil:

*“...Liliana Ledesma recibió la misma advertencia con un mes de diferencia. “Te voy a hacer callar la boca”, le dijo el diputado provincial peronista Ernesto Aparicio cuando se la cruzó el 10 de agosto en un pasillo de la Cámara de Diputados de Salta. Exactamente, la misma frase le dijo el 14 de septiembre Raúl Castedo, un productor rural socio de Aparicio, cuando vio a Liliana en el negocio de su padre, donde vendía huevos, en Salvador Mazza. Los datos figuran en la ampliación de la denuncia que Eugenio Ledesma, el padre de Liliana, realizó ante la policía salteña el lunes 23.*

*Un mes después de la última advertencia, el 21 de septiembre, Liliana Ledesma fue apuñalada en una pasarela que cruza un cañadón de un arroyo seco. Hasta allí había llegado acompañada por Gabriela Aparicio, hermana del diputado, quien la había ido a buscar varias veces durante ese día. Gabriela está detenida y su pareja, de apellido Tárraga, está prófugo. Se cree que se esconde en Bolivia.*

*Eugenio Ledesma se presentó en la noche del lunes 23 ante la Policía para acusar “en forma directa” de ser los autores intelectuales de la muerte de su hija “al actual diputado provincial José Ernesto Aparicio, al señor Delfín Castedo y a su hermano Raúl Castedo, alias Ula, quienes viven en Barrio Armada...”*

Además, fuentes locales informaron que en las últimas horas periodistas locales, un juez y el abogado representante de la familia Ledesma recibieron amenazas para evitar que se investigue el caso.

Aníbal "Ani" Tárraga y Lino Moreno, fueron apresados el 5 de noviembre en Santa Victoria. Con esta detención ya son tres los imputados bajo el cargo de homicidio.

Liliana Ledesma, a quien le cortaron los labios en un claro mensaje mafioso antes de matarla, denunció reiteradamente al diputado provincial justicialista Ernesto Aparicio y a los hermanos Delfín y Raúl Castedo por el cierre de caminos vecinales y desmontes ilegales.

La víctima y otros integrantes de la Asociación de Pequeños Productores de Madrejones protestaban porque los propietarios de tierras de la zona le impedían acceder a sus campos y los vincularon con actividades ligadas al narcotráfico. Por eso, familiares de Ledesma acusaron al diputado Aparicio como autor intelectual del hecho.

A pesar de la gravedad de la denuncia, el legislador solo fue autorizado por la Cámara de Diputados provincial a presentarse a declarar en la causa. Aparicio tampoco fue imputado bajo ningún cargo por el juez Nelson Aramayo, a cargo de la investigación, quien hasta ahora sólo le tomó declaración informativa.

Los diputados nacionales Juan Manuel Urtubey (PJ) y Andrés Zottos (PRS) afirmaron que Aparicio debería ser expulsado de la legislatura salteña. En ese marco, fuentes locales confirmaron a DyN que una radio FM, propiedad del periodista Sergio Poma, el abogado Daniel Tort, representante de la familia Ledesma, y el juez federal Abel Cornejo "fueron víctimas de diversas amenazas por investigar el caso o algún aspecto vinculado al crimen".

A través de un mensaje de correo electrónico que llegó a la casilla de FM Noticias, se instó en forma anónima a los periodistas y a los letrados a que "la corten con el tema del Gordo Aparicio". La misiva, enviada desde un locutorio ubicado en el norte provincial, recomendaba a sus destinatarios tener "cuidado con lo que hacen y dicen en esa radio de mierda".

"Ustedes ya saben como trabajamos los pociteños cuando alguien nos jode. De no -agrega el texto- miren lo que pasó con la familia Ledesma por meterse con nosotros".

Tárraga y Moreno, los detenidos anoche, fueron identificados por testigos presenciales como los autores materiales del hecho.

Tárraga es concubino de Gabriela Aparicio, hermana del diputado Aparicio, quien se encontraba detenida por encubrimiento hasta que el juez Aramayo cambió la carátula y mantuvo su arresto como sospechosa de participar del crimen. Testigos dijeron haber visto el día del crimen a Gabriela Aparicio discutir con la víctima y la señalaron como partícipe del crimen.

Por su parte en declaraciones a radio Salta, el Juez Nelson Aramayo, que investiga el crimen de Liliana Ledesma ocurrido en Salvador Mazza, aseguró que "la investigación está bien encaminada".

En relación al tema del narcotráfico y la muerte de la productora, el magistrado expresó que "no se puede negar la existencia del tráfico de drogas en la zona".

Sin embargo, aclaró que "todavía no se puede vincular el crimen con esa actividad". En las últimas horas cambio la carátula a homicidio calificado por alevosía.

El juez cuenta con elementos para cambiar nuevamente la causa, ya que los detenidos se negaron a declarar por segunda vez consecutiva. La orden de detención de los Castedo, según publica el Nuevo Diario de Salta, habría surgido luego de que se constataran presuntas actividades vinculadas al narcotráfico.

En desgrabaciones extraídas del expediente judicial de la causa, difundidas el 5 de noviembre, se asevera que ambos estaban "molestos" por declaraciones públicas que Ledesma había formulado en su contra, y también contra Aparicio, por un conflicto de tierras que mantenían.

El 6 de noviembre, dos hombres, uno de ellos cuñado de un diputado provincial, fueron detenidos por la policía de Salta por su aparente vinculación con el crimen.

El 12 de noviembre Aparicio renuncia a la Cámara de Diputados de la provincia.

Un enviado especial a Salvador Mazza sostiene: "El alcohol, la droga y sus relaciones con la política y el poder, está matando a la gente de nuestro pueblo", fue una de las frases más fuertes lanzadas por un conmocionado vecino participante de la movilización de una magnitud sin precedentes en la zona. Jesús Ledesma reiteró que el diputado Aparicio y Castedo están involucrados en la muerte de su hermana. Medio millar de personas pidiendo justicia se hizo oír ayer jueves por las calles céntricas de Salvador Mazza. La marcha de dos cuadras de vecinos, reclamó justicia por el asesinato de Liliana Ledesma, pero además actuó como detonador emocional entre familiares damnificados que, con dolor y entre sollozos, se animaron a denunciar a la prensa y a los pocos legisladores nacionales, otros casos impunes de crímenes cometidos en los últimos años como el de Gabriel Rodas de 21 años, Cecilia Mijares de 17 años, Janet Mesa de 18 años, y Ariel Bustos de 27 años, entre otros. Son asesinatos que involucran a camioneros, políticos, la policía y la integrantes de la Gendarmería de la llamada "zona caliente" de la convulsionada frontera del Norte argentino con Bolivia.

Susana Canela relata: "Lo ha reconocido toda la gente, es un delito mafioso. No creo que mis pares tengan que apuntarme a mí. Yo fui invitada como diputada miembro de la Comisión de Derechos Humanos.

Ayer fue una tarde fresca gracias a la tenue lluvia, pero caliente en emociones y sobre todo con mucho dolor y bronca, evidentes en todo momento, entre los vecinos del pueblo. "Estamos totalmente desamparados por la Justicia", reclamaron en todo momento ante la prensa local y nacional.

Frente a la Municipalidad, frente a la Iglesia, frente al destacamento de Gendarmería, la Comisaría del pueblo y frente a la indiferencia total de funcionarios e uniformados, la gente les gritó en la cara "¡Justicia ya!, ¡queremos justicia ya!, ¡queremos justicia ya...!"

Desde la mañana comenzó a llegar a Salvador Mazza para participar de la marcha y cubrir el acontecimiento, una caravana de autos con periodistas, fotógrafos, camarógrafos, algunos concejales, legisladores y gente de las comunidades vecinas.

General Mosconi nos recibió con un corte de ruta, que duró un par de horas. Fue realizado por un grupo de familiares de la víctima y de vecinos, personas que en forma pacífica manifestaban su bronca y hacían público su reclamo por otro crimen aberrante ocurrido en esa localidad norteña: el que segó la vida de Janet Analía Mesa.

La joven de 18 años fue degollada en un ciber hace más de dos meses. No hubo hasta la fecha ningún avance importante en la investigación del caso que pueda esclarecer este asesinato. Se supo sí que hay cinco detenidos. Un hombre conocido como "el peruano" está sindicado como el cabecilla. Se dice que estaba preso, pero aún así gozaba de una curiosa libertad "bajo poncho".

Por todo lo expuesto, y en virtud de los hechos acontecidos y de la situación actual solicito la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

## ***H.Cámara de Diputados de la Nación***

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.*

<b>Nº de Expediente</b>	1813-D-2006
<b>Trámite Parlamentario</b>	33 (19/04/2006)
<b>Sumario</b>	PEDIDO DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE MEDIDAS DE ACCESO AL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES PARA MENORES.
<b>Firmantes</b>	RIOS, MARIA FABIANA - GORBACZ, LEONARDO ARIEL - BISUTTI, DELIA BEATRIZ - MAFFEI, MARTA OLINDA - PEREZ, ADRIAN - RODRIGUEZ, MARCELA VIRGINIA - GONZALEZ, MARIA AMERICA - CARRIO, ELISA MARIA AVELINA - GARCIA MENDEZ, EMILIO ARTURO - QUIROZ, ELSA SIRIA - BISUTTI, DELIA BEATRIZ.
<b>Giro a Comisiones</b>	FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional para que a través del Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, (CONAF), informe a esta Cámara Legislativa, lo siguiente:

1. Si desde el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en adelante CONAF, se han dispuesto medidas de acceso al tratamiento de las adicciones, (en sus distintas modalidades: ambulatorio, hospital de día e internación), a través de becas de apoyo económico, de todas aquellas personas menores de 21 años de edad que así lo soliciten y/ o demanden, por atravesar situaciones socioeconómicas que les impida el acceso al tratamiento de su adicción a las drogas. En caso afirmativo, especificar cuales son las medidas establecidas, y a través de que procedimientos se desarrollan.

2. Si es de su conocimiento que los adolescentes y jóvenes que solicitan y/ o demandan al Estado ayuda económica, para afrontar los gastos que insume el tratamiento de su adicción a las drogas, requieren de la derivación y/ o intervención de organismos judiciales; para garantizar "(...) el derecho de toda persona al acceso al más alto nivel posible de salud física y mental..." (Ref. Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional Argentina). En caso afirmativo, especificar a través de que reglamento, decreto, norma se sustenta tal requisito, para acceder en forma gratuita al tratamiento de la salud. En caso de inexistencia de algún instrumento legal, especificar cuales son los criterios de admisión y/ o asignación de becas para el

*tratamiento de las adicciones en sus distintas modalidades: ambulatorio, hospital de día, internación para las personas menores de 21 años de edad que así lo soliciten y/o lo demanden.*

3. Si existe coordinación con los planes y programas de carácter nacional, referentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción que desarrolla la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación; y de que modo se concertan medidas de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes para el cumplimiento de los Art. 32, 35 y 37 de la ley 26.061, " De Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes".

4. Si el CONAF cuenta con recursos económicos en su presupuesto, para la cobertura de becas de tratamiento para las adicciones de adolescentes y/ o jóvenes. Si así lo fuera especificar presupuesto asignado a tal fin; cantidad de vacantes de que dispone; montos de las becas; modalidad de convenios con instituciones que brindan tratamiento; modalidad de pago a las mismas. En caso de inexistencia de presupuesto propio, especificar fuente de financiamiento y modalidad del mismo.

5. Si el CONAF cuenta con datos estadísticos de adolescentes y/o jóvenes que se encuentran en la actualidad becados, en tratamiento y /o a la espera del otorgamiento de becas de apoyo económico. En caso afirmativo especificar datos: de edades; procedencia; con intervención judicial y otras modalidades de acceso al beneficio; tiempo de tratamiento.

6. Si existe algún tipo de auditoria, fiscalización, supervisión de las instituciones y los tratamientos que reciben adolescentes y jóvenes becados por el CONAF. En caso afirmativo, informar sobre área responsable, profesionales a cargo; periodicidad de las auditorias; aspectos evaluados y auditados de las instituciones y los tratamientos que brindan.

## **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que la problemática referida al consumo de drogas involucra a adolescentes y jóvenes, que es el Estado el que debe dar respuesta a las cuestiones sociales y de la salud de todos los ciudadanos, que la adolescencia y la juventud padecen los problemas económicos, sociales y educacionales que afectan a un amplio sector de nuestra sociedad, en el que los más afectados son niños, niñas, adolescentes y jóvenes, por estar inmersos en niveles de exclusión y de inequidad que fueron creciendo en los últimos 30 años ; es que resulta indispensable conocer de que modo se implementan las políticas publicas para el tratamiento de las adicciones de esta franja de la población.

Algunos datos se constituyen en una auténtica vergüenza social: en el año 2004, 100.000 niños menos concurren a la escuela en la provincia de Buenos Aires.(SUTEBA) y la oferta de drogas ilegales ha aumentado en forma alarmante. En el Conurbano Bonaerense - distrito más poblado del país -, este problema se visualiza en forma cotidiana de hecho y ha sido tema de agenda del Estado provincial y de los principales medios de comunicación. La venta y consumo del Paco ( Pasta Base de Cocaína ) tanto en la provincia de Buenos Aires como en Ciudad Autónoma de Buenos Aires provoca deterioros físicos y psíquicos insalvables en los adolescentes y jóvenes; y el mismo se encuentra indisolublemente vinculado con la falta de proyectos que brinda el Estado y la sociedad, a sus adolescentes y jóvenes.

De este contexto tan desfavorable para quienes forman parte del destino de nuestro país, surge la preocupación sobre el modo en el que el Estado Nacional desarrolla políticas de asistencia para aquellas personas menores de 21 años que solicitan y o demandan tratamiento para su adicción a las drogas.

Es corriente escuchar como desde algunos sectores de la población se vincula temerariamente a los adolescentes y jóvenes que consumen drogas con el delito, y esta vinculación no ha estado separada de lo que la ley instituía. Presenciamos la reciente derogación de la ley de Patronato de menores del año 1919, en donde el sentido tutelar de toda intervención del Estado fundamentaba la intervención de la justicia de menores. Hoy con la sanción y promulgación de la ley 26.061 la República Argentina ha dado un vuelco sustancial, estableciendo una manera diferente de posicionarse frente a los problemas que involucran a las personas menores de edad. Y es en este sentido que se fundamenta este pedido de informe al Poder Ejecutivo Nacional frente al problema que atraviesan adolescentes y jóvenes que solicitan una "beca de apoyo económico" para acceder a un tratamiento de su adicción a las drogas, cuyo requisito es la intervención ineludible de organismos judiciales.

La Constitución Nacional establece una clara división de poderes del Estado, distribuyendo y otorgando al Poder Ejecutivo Nacional a través del jefe de gabinete y de los ministros que lo integran, "la administración general del país" ( Ref. Art. 100 segundo párrafo de la Constitución Nacional ); por lo que la política pública que deriva de esa "administración" es competencia exclusiva de los distintos organismos del Estado que ejecutan acciones. De allí que resulta inconstitucional como , para acceder a una "beca de apoyo económico", en el CONAF - organismo que integra el Poder Ejecutivo -, se requiera de la intervención de otro poder del Estado, como lo es el Poder judicial.

*Asimismo, el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" - integrante del denominado Bloque de Constitucionalidad Federal ( Ref. Art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional ) - en su Art. 12 establece que "Los Estados Partes (...) reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Y que "Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes (...) a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho"; es "(...) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y la "(...) La creación de condiciones que aseguren a todos, asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad (...)"*

El diseño y ejecución de políticas públicas para la prevención y el tratamiento de las adicciones se encuentra a cargo, en nuestro país, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, SEDRONAR; pero cuando se trata de la asistencia y tratamiento de personas menores de Edad, es el CONAF, (organismo creado como apéndice de la Ley 10.903, derogada en el año 2005 por la Ley Nacional 26.061), es quien se ocupa de dar respuesta a estas problemáticas. Esta división es paradójica u contradictoria, por lo que resulta indispensable conocer de que modo se complementan las políticas en materia de adicciones a las drogas entre ambos organismos para dar cumplimiento a lo establecido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño - también de rango constitucional - que en su Art. 4 dice: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la CIDN"; En lo que respecta a los Derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario".

*Más aún la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes crea un Sistema de Protección Integral de Derechos, que tiene por objeto Art.32 "(...) la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de niñas, niños, y adolescentes estableciendo los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, en la CIDN y otros tratados de derechos humanos". Este sistema requiere de la cooperación, complementación, articulación de los distintos organismos que diseñan, planifican, coordinan ejecutan las políticas pública. En el caso de las adicciones corresponderá a la Nación, provincias, organismos locales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, articular los recursos humanos y económicos de que disponen, y garantizar de este modo el acceso al derecho a la salud física y mental de adolescentes y jóvenes que demanden tratamiento para su adicción a las drogas, por lo expuesto y ante la necesidad de contar con la información requerida, solicitamos a los Sres. Diputados acompañen el presente proyecto de resolución.*

## **H. Cámara de Diputados de la Nación**

### **PROYECTO DE LEY**

*Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.*

<b>Nº de Expediente</b>	5448-D-2006
<b>Trámite Parlamentario</b>	134 (18/09/2006)
<b>Sumario</b>	PROYECTO PARA LA CREACION DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, EL TRATAMIENTO, LA REDUCCIÓN DE DAÑOS Y LA SEGURIDAD CIUDADANA, QUE APUNTA A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS PARA EVITAR EL CONSUMO DE DROGAS, EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD:

	DEFINICIONES.
<b>Firmantes</b>	CARRIO, ELISA MARIA AVELINA - GORBACZ, LEONARDO ARIEL.
<b>Giro a Comisiones</b>	PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRÁFICO; ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA; PRESUPUESTO Y HACIENDA.

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1: Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el programa de emergencia Nacional para la prevención, el tratamiento, la reducción de daños y la seguridad ciudadana.

Artículo 2: El Ministerio de Salud deberá coordinar sus acciones con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, el Centro Nacional de Reeducción Social, el Ministerio de Educación, Universidades Nacionales, las máximas autoridades competentes en políticas de salud y drogas de las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3: Los principios rectores del programa son la prevención, el tratamiento, la reducción de daños y la seguridad ciudadana.

Prevención

Artículo 4: Se denomina prevención a todas las acciones que, mejorando las condiciones de vida de las personas, puedan evitar el consumo de drogas, las enfermedades, daños asociados y la participación en pequeña escala de su venta, fabricación o distribución.

Artículo 5: El Ministerio de Salud coordinará con las autoridades mencionadas en el artículo 2, según sus competencias, las siguientes acciones:

- a) Censo periódico nacional sobre consumo de drogas, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la no penalización. Deberá detectar causas que inciden en el consumo, tipo de droga, zonas de consumo, riesgos epidemiológicos y todo otro indicador que la autoridad de aplicación decida. Se solicitará la participación de los efectores de salud, de los establecimientos escolares, de los órganos competentes en materia de drogas de cada localidad, de organizaciones no gubernamentales especializadas, entre otros actores que determine la autoridad de aplicación.
- b) Campaña Nacional de información sobre los efectos e impactos del uso de drogas. Deberá contener información veraz teniendo en cuenta las distintas consecuencias físicas y psíquicas según el estado general de salud del consumidor y la droga de la cual se trate.
- c) Capacitación gratuita para familiares de consumidores y vecinos de zonas de mayor incidencia del consumo de drogas, para que participen en políticas de contención y

promoción de actividades recreativas Culturales y deportivas para niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Incluirá orientación sobre servicios de salud y sus derechos.

d) Direccionamiento de planes sociales, emprendimientos productivos y becas escolares hacia zonas detectadas como sensibles al consumo, fabricación casera, distribución y venta para consumo personal de drogas.

e) Creación de espacios recreativos cercanos a las zonas sensibles al consumo, fabricación, venta y distribución de drogas.

f) Diseño de campañas de información en las zonas más sensibles al consumo fabricación venta y predistribución de estupefacientes incluyendo estrategias de reducción de daños. En coordinación con municipios y ONGs.

### Tratamiento

Artículo 6: Se denomina tratamiento a todas las acciones urgentes, inmediatas o de largo plazo, que tengan como objetivo mejorar el estado de salud psicofísica de los consumidores de drogas, incluyéndose la vacunación gratuita contra enfermedades asociadas al consumo. Deberá contemplar las necesidades y circunstancias sociales, culturales y económicas de cada paciente, evitando su estigmatización y judicialización.

Artículo 7: La autoridad de aplicación deberá proveer los medios necesarios a las personas que no puedan concurrir a los efectores de salud o centro en el cual se cumpla en parte o de forma total el tratamiento, por cuestiones físicas o económicas, con el objetivo de asegurar el acceso a la prestación. Deberá facilitarse los medios también a familiares que lo requieran. Se dará prioridad absoluta a estrategias de tratamiento en la familia y en la comunidad evitando internaciones prolongadas, así como también derivaciones fuera del ámbito comunitario.

Artículo 8: Los efectores de salud deberán contar con servicios de emergencia y crisis. La Nación asistirá técnica y financieramente a las jurisdicciones con mayor incidencia en la problemática, para la conformación de equipos interdisciplinarios especializados e instalación de infraestructura, en todos los centros de salud y hospitales públicos de la zona. La calidad de las prestaciones deberá ser auditada de manera periódica por la autoridad de aplicación en coordinación con las Universidades nacionales.

Artículo 9: Se establecerán estrategias alternativas no persecutorias para la atención de pacientes recurrentes, que no permanezcan en determinado tipo de tratamiento.

Artículo 10: La ejecución de las obras de infraestructura quedará a cargo de la autoridad de aplicación, quien podrá firmar convenios según los criterios de eficiencia, eficacia y economía que el proyecto requiera. Deberán respetarse las normas de contrataciones que aseguren transparencia. El control de la ejecución del gasto quedará a cargo de la Auditoría General de la Nación.

Artículo 11: El personal especializado deberá seleccionarse por concurso público.

Artículo 12: La autoridad de aplicación conformará equipos interdisciplinarios y decidirá la conveniencia sobre la ubicación edilicia de las áreas especializadas en adicciones.

Artículo 13: La autoridad de aplicación en coordinación con Universidades Nacionales diseñarán un programa de capacitación permanente y gratuito para profesionales y técnicos en prevención, tratamiento y reducción de daños del consumo de drogas.

#### Reducción de Daños

Artículo 14: Se denominan acciones de reducción de daños todas las tendientes a minimizar daños en la salud psicofísica de quien consume drogas y su entorno familiar y social, incluyendo los derivados de la judicialización.

Artículo 15: La autoridad de aplicación establecerá centros de atención interdisciplinaria que cuenten con prestaciones adecuadas para situaciones de carácter urgente, abarcando las de carácter psíquico y físico. Deberán contar con herramientas suficientes para efectuar las derivaciones necesarias por el tipo de afección que la persona presente.

Artículo 16: Los centros de atención interdisciplinaria deberán instalarse en zonas sensibles al consumo de drogas, priorizando las de escasos recursos socioeconómicos.

Artículo 17: Los centros de atención interdisciplinaria deberán colaborar con miembros de la comunidad en acciones de prevención barrial.

Artículo 18: Los efectores de salud deberán desarrollar acciones de reducción de daños como parte de su abordaje cuando ello sea pertinente. Esas acciones no constituirán delito.

Artículo 19: En aquellos casos en que existan dificultades o negativa de la persona o su entorno familiar para acceder al tratamiento propuesto, el equipo interdisciplinario propondrá alternativas de asistencia ya sea para rehabilitación y/o reducción de daños; tales como vacunación, información y seguimiento médico.

#### Seguridad Ciudadana

Artículo 20: La seguridad ciudadana contempla acciones que tienden a reducir las consecuencias sociales de la fabricación, venta y distribución de drogas y las tendientes a su subsanación.

Artículo 21: Crease dentro del ámbito de los efectores de salud y establecimientos escolares un ámbito de recepción de datos sobre fabricación, venta y distribución de drogas, totalmente independiente de los equipos asistenciales.

Artículo 22: El aporte de datos será anónimo y voluntario pudiendo realizarse de cualquier modo. La autoridad de aplicación no podrá poner limitaciones de orden administrativo,

formal o requerir a las personas la presentación de pruebas. En ningún caso se podrá recabar información de las instancias de tratamiento, las que se encuentran protegidas por el debido secreto profesional.

Artículo 23: Los datos recolectados deberán ser remitidos de forma inmediata a la autoridad de aplicación a fin de que ésta al órgano judicial y administrativo competente.

Artículo 24: La autoridad de aplicación por vía de reglamentación deberá conformar los equipos de profesionales necesarios para la recepción de los datos y su procesamiento.

#### Presupuesto

Artículo 25: Todos los gastos que este Programa demande serán solventados de manera inmediata por el Gobierno Nacional, incluyendo partidas que requieran las Universidades Nacionales. El control de la ejecución será responsabilidad de la autoridad de aplicación.

#### Cláusula transitoria:

Artículo 26: En el término de seis meses desde la sanción de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá instalar los centros de atención multidisciplinaria de atención urgente, teniendo como prioridad las zonas carenciadas detectadas con mayor problemática en el consumo, fabricación, distribución y venta de drogas.

Artículo 27: Comuníquese al poder ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La dependencia o adicción a las drogas, esta conformada por dos componentes: uno psíquico o psicológico (mente) y otro fisiológico (cuerpo). Suelen decir los especialistas que, salvo la heroína, el resto de las sustancias de las cuales abusan las personas provocan adicción psíquica.

Los motivos por los cuales las personas pueden convertirse en adictas son múltiples y pueden transversales a todas las clases sociales - entendiendo éstas desde lo económico, cultural, perspectivas de vida futura-.

Generalizando en exceso, sin pretender un extenso debate de psicología o materialismo histórico, un motivo por el cual ciertas personas pueden "decidir" convertirse en adictas es la escasa o nula razón que tienen para vivir. Y aquí cada clase social podrá completar y variar los motivos por los cuales algunas personas no sientan que vivir sea algo deseable para ellas. (1)

A su vez, según de la clase social que provenga la persona y/o circunstancias de vida, ésta podrá estar desnutrida/nutrida, mal/bien alimentada, con/sin escolaridad, con/sin familia funcional, con/sin sistema de salud, con/sin trabajo, inclusión/exclusión. Y esto además en todas sus combinaciones y variantes.

Si esto no así no fuera, habría una especie de cálculo matemático por el cual dadas determinadas circunstancias, siempre los individuos se comportarían del mismo modo. Esto implica que no hay recetas únicas para lograr la recuperación de un adicto, ni para evitar que alguien se convierta en uno. La idea es evaluar todo el contexto social que a una persona la conduce o no a ciertas conductas dañinas para sí.

El discurso estatal ha sido que "la droga mata". Es más que obvio mencionar que personalidades públicas de todo tipo reconocidas como consumidoras no han muerto y gozan de gran prestigio social. En ciertos ámbitos el consumo de drogas es bien visto.

El debate es vasto y con múltiples temáticas incluidas. En la que aquí interesa, menciono el de la autodeterminación de las personas o autonomía personal para la toma de decisiones y el desarrollo de su propio plan de vida. La pregunta que quedará latente es qué política de Estado debe realizar el estado.

Si debe reducir la demanda, hasta dónde el Estado debe proteger a los/as ciudadanas del consumo de drogas cuando éstos lo hacen bajo su propia esfera de autonomía. La jurisprudencia no considera delito el consumo personal. Pero aún persisten medidas curativas en la ley, de dudosa constitucionalidad. La penalización del consumo ha fracasado de manera rotunda, los jueces son renuentes a condenar este tipo de conductas. Las campañas estatales son poco menos que vergonzosas.

Otra política pública que el Estado podría llevar adelante es evaluar de forma eficiente los motivos por los cuales las personas consumen drogas y desde allí realizar prevención y contención. En los 90 fue el poxi-ran, hoy es el paco. No se ha dejado de inhalar poxi-ran, que también quita el hambre, sino que se ha agregado otra sustancia más para el consumo (las drogas existen desde el inicio de la humanidad). De hecho de los estudios que surgen del OAD el paco aparece como una droga más en el resto de las opciones de quienes consumen sustancias.

Volviendo al contexto social, la autonomía personal y el desarrollo del propio plan de vida. Quienes hoy parecen ser los principales consumidores de paco son los pobres, los marginales, los excluidos. El precio y el fácil acceso son las dos condiciones de mercado que parecen influir. Supongamos que diseñáramos el mejor plan de contención y recuperación de personas adictas al paco y otras sustancias. Si a esa chica o chico que ya han delinquido para obtener la sustancia o que han accedido a prestar servicios sexuales para ello, no le ofrecemos que luego que deje de consumir podrá acceder a la salud, a la educación, al trabajo y al ocio, ¿podemos asegurarle que vale la pena el esfuerzo de un proceso de desintoxicación?

La marginalidad en la cual están estos chicos y chicas no es otra que la mal nutrición, la imposibilidad de contar con servicios de salud, el escaso sentido que tiene la escolaridad en

sus vidas, la imposible chance de ir a la universidad, la rara posibilidad de contar con un trabajo estable y sueldo digno.

Los planes asistenciales que ofrece hoy el gobierno no están destinados a emancipar a la sociedad de la dependencia estatal o de cualquier otra. Por el contrario, son planes productores y multiplicadores de clientelismo.

Es decir sería válido y útil que el Estado se planteara construir una sociedad emancipada y autónoma que tuviera elementos para creer que podrá desarrollar su propio plan de vida. De otro modo, debe trabajarse sobre los factores que llevan a las personas a delinquir o ser adictas, esto implica hablar de trabajo, educación y salud. Sino el paco es la salida, como puede ser alcohol o cualquier otra sustancia.

En lo que respecta a los centros de recuperación, el Estado cuenta con Centro Nacional de Reeducción Social (Cenareso). Es un organismo descentralizado que depende del Ministerio de Salud de la Nación. Funciona como hospital público especializado en tema de adicciones. Incluye tratamientos ambulatorios y de internación (76 camas según la página web). A su vez, la Sedronar otorga becas a organismos gubernamentales especializadas en la temática. En ambos casos también reciben las derivaciones del Poder Judicial de la Nación. Ninguna de estas dos opciones es suficiente. La política debe integral y constante en el tiempo

#### Contexto Legal:

La justicia penal deslinda su competencia en el ámbito federal y, desde el año pasado, la local en aquellos casos en los cuales las provincias hayan adherido (ley 23.737 y 26.052). El dilema que esta última ley ha creado es la persecución concreta por parte de las fuerzas legales y policiales locales de quienes "comercien, entreguen, suministren o faciliten estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor". Las "cocinas" que han comenzado a proliferar en los barrios comunitarios suelen configurar este tipo de producción.

La criminología y los especialistas en esta materia señalan que los sistemas represivos no facilitan ni previenen el uso, comercio y fabricación de drogas, al menos en pequeñas cantidades. Estas situaciones suelen estar relacionadas con la pobreza y los escasos recursos. Los Estados suelen estar en la disyuntiva de continuar criminalizando la pobreza o bien intentar nuevos caminos. Esto suele provocar en la actualidad "zonas liberadas" por parte tanto del poder judicial como policial.

La idea de este proyecto es apuntalar a la comunidad, proponiéndose como objetivo brindar alternativas al consumo y la producción de drogas. Por otra parte se fomentará el aporte de datos por parte de la comunidad, quitándolo del ámbito judicial, lejano de la confianza de las personas. Los ámbitos judiciales suelen provocar rechazo de ciertos sectores por la formalidad de sus procedimientos y continua revictimización de los usuarios del sistema.

En esta materia el Estado debe tomar a su cargo la formulación de la denuncia y seguimiento judicial y de políticas públicas necesarias.

(1) Cada persona es un sujeto único, compuesto de construcciones sociales, vivenciales, de experiencias de salud, educación, etc.

## ***H. Cámara de Diputados de la Nación***

### **PROYECTO DE LEY**

*Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.*

<b>N° de Expediente</b>	4056-D-2012
<b>Trámite Parlamentario</b>	070 (15/06/2012)
<b>Sumario</b>	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PÚBLICA INTEGRAL DE LAS ADICCIONES: CREACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN: MODIFICACIÓN DE LA LEY 23737.
<b>Firmantes</b>	CARRIO, ELISA MARIA AVELINA - DE PRAT GAY, ALFONSO - RE, HILMA LEONOR - PIEMONTE, HECTOR HORACIO - COMI, CARLOS MARCELO - TERADA, ALICIA.
<b>Giro a Comisiones</b>	PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRÁFICO; ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA; LEGISLACIÓN PENAL; PRESUPUESTO Y HACIENDA.

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PÚBLICA INTEGRAL DE LAS ADICCIONES- PRECURSORES QUÍMICOS-AGRAVAMIENTO DE PENAS PARA ORGANIZACIONES DEL NARCOTRÁFICO- DESPENALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE DROGAS PARA USO PERSONAL -MEDIDAS CURATIVAS

#### **CAPÍTULO I: PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PÚBLICA INTEGRAL DE LAS ADICCIONES**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, el Programa Nacional de Prevención y Asistencia Pública Integral de las Adicciones.

*Artículo 2°.- Objetivos. Son objetivos del Programa Nacional de Asistencia Pública Integral de las Adicciones:*

- a) Desarrollar un sistema público de asistencia universal y gratuita para el abordaje de la problemática de las adicciones en todo el territorio nacional, que contemple diferentes modelos comprobados y avalados de intervención sobre la base de la diversidad, los variados contextos donde se presentan las problemáticas, las características de la adicción y la singularidad de las personas. Se incluyen todo tipo de adicciones, coordinando acciones con planes y programas en vigencia;
- b) Fortalecer y capacitar a los servicios de salud mental y centros de salud de carácter público, existentes en los ámbitos nacional, provincial y municipal, con el objeto de

garantizar el acceso universal y gratuito a la salud, de las personas que demandan asistencia por padecer problemas de adicción;

c) Promover la autonomía individual y la singularidad de las personas que demandan asistencia para el tratamiento de las adicciones, observando los derechos humanos fundamentales que los asisten y los principios y garantías constitucionales, evitando la estigmatización;

d) Impulsar la investigación y la docencia en materia de adicciones;

e) Asegurar la calidad de las prestaciones;

f) Coordinar el accionar del Programa con las áreas de desarrollo social, trabajo, educación, cultura, deporte, derechos humanos y otras necesarias para un abordaje intersectorial;

g) Incorporar el modelo de reducción de daños;

h) Asistir financieramente a las jurisdicciones que adhieran al presente Programa Nacional de Asistencia Pública Integral de las Adicciones.

*Artículo 3°.- Definición de la asistencia a las adicciones y de reducción de daños. A los efectos de la presente ley, se entiende por asistencia de la problemática de las adicciones a todas las acciones socio-sanitarias urgentes, inmediatas o de largo plazo que tengan por objeto mejorar el estado de la salud psicofísica y las condiciones de integración social de las personas, a fin de superar las razones sociales, familiares e individuales que en cada caso y de manera singular constituyen la causa de adicción.*

*Artículo 4°.- Reducción de daños. A los efectos de la presente ley, se entiende por modelo de reducción de daños a aquellas acciones que promuevan la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva y que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas que padecen adicciones, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado, incluyendo muertes por sobredosis y accidentes.*

*Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Nación.*

Artículo 6°.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) Articular y supervisar el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Asistencia Pública Integral de las Adicciones, para el abordaje de la problemática de las adicciones;

b) Coordinar acciones intersectoriales con los Ministerios de Desarrollo Social y de Educación y las Secretarías de Cultura, Derechos Humanos y Medios de Comunicación y otras áreas relevantes, y con sus similares de las jurisdicciones que adhieran al presente

Programa Nacional, a fin de desarrollar programas y pautas para un abordaje intersectorial de las adicciones, que puedan ser implementadas por cada una de las jurisdicciones, incorporando mecanismos claros y eficientes de participación comunitaria, en particular de organizaciones de usuarios y familiares;

c) Coordinar con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, planes de prevención en el trabajo y de inserción socio-laboral para las personas con adicciones;

d) Desarrollar en su ámbito un área destinada a la investigación, docencia, asesoramiento y capacitación en materia de adicciones;

e) Firmar convenios con las universidades nacionales que tengan desarrollo en la materia para diseñar trabajos de investigación acerca de la problemática de las adicciones en los que se contemplen sus distintos tipos, los contextos en los que las mismas se desarrollan, su prevención y tratamiento, considerando estrategias diversas y alternativas de reducción de riesgos de la salud individual y colectiva;

f) Incorporar al sistema nacional de vigilancia epidemiológica los datos que produzcan las jurisdicciones, orientando la búsqueda a la inclusión de variables tales como condicionamientos psicológicos, sociales y económicos de la incidencia y prevalencia de las adicciones;

g) Coordinar con las jurisdicciones que adhieran al presente plan las acciones necesarias para adecuar las normativas y protocolos de fiscalización locales a fin de que los efectores privados y los provenientes de los organismos de la sociedad civil, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, se adecuen a los principios establecidos en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la adhesión de cada jurisdicción y en virtud de las que éstas le remitan debe elaborar un informe que contenga:

a) Datos epidemiológicos respecto a la problemática de las adicciones;

b) Un relevamiento exhaustivo de la capacidad instalada y de los recursos humanos en el sector público de cada jurisdicción para la atención específica de la problemática de las adicciones, y de los servicios de salud mental relacionada con las adicciones;

c) Los recursos materiales, humanos y financieros que requiere cada jurisdicción, para adecuar su capacidad instalada o crear nuevos servicios que puedan satisfacer la demanda futura.

*Artículo 8°.- Funcionamiento. Las jurisdicciones que adhieran al presente Programa deben adecuar sus servicios de asistencia especializada en adicciones y salud mental, así*

*como sus centros de atención primaria de la salud, a fin de que funcionen como equipos interdisciplinarios que admitan la demanda, tomando en cuenta los siguientes parámetros:*

- a) Evaluar las consultas que espontáneamente reciban de los pacientes, familiares, referentes;
- b) Determinar en un lapso aproximado de dos (2) meses el tratamiento a seguir, el que debe contemplar las características singulares de la persona, el contexto en que la misma se encuentra inserta y las características específicas de la relación adictiva;
- c) Proponer al paciente las diversas alternativas posibles y recomendar la más adecuada;
- d) Incluir en el plan de tratamiento estrategias que contengan actividades deportivas, artístico-culturales, educativas, así como también la incorporación en programas laborales y/o de acción social;
- e) Incluir en el plan de tratamiento estrategias de reducción de daños con el objeto de minimizar los daños asociados al problema de adicción;
- f) Acordar con el paciente, en el marco del consentimiento informado por escrito, la propuesta de tratamiento;
- g) Llevar adelante los tratamientos psicológicos o psiquiátricos, en los casos que así se determine, pudiendo ser éstos individuales, familiares, grupales, hospital de día u otros dispositivos según la necesidad de cada situación particular;
- h) Asegurar la internación según los mecanismos que establezca la reglamentación para cada jurisdicción, para situaciones de crisis y otras situaciones que el plan de tratamiento determine, procurando que ésta sea una medida de último recurso y por el menor tiempo posible.

*Artículo 9°.- Transferencia de fondos de Nación a jurisdicciones. Convenios con las jurisdicciones. La autoridad de aplicación debe llevar a cabo convenios bilaterales con las jurisdicciones, contemplando mecanismos periódicos de revisión de las líneas estratégicas,*

las acciones programáticas y las metas a cumplir, para lo cual deben especificar los mecanismos de transparencia y publicidad de la transferencia y ejecución de los recursos transferidos y toda información relativa al cumplimiento de las acciones del programa.

Estos convenios deberán incluir indefectiblemente mecanismos de monitoreo de la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos, con referencia a los objetivos establecidos en la presente ley.

*Artículo 10°.- Requisitos. A los fines de firmar los convenios referidos en el artículo 9° de la presente, las jurisdicciones deberán cumplir con los siguientes requisitos, en los plazos que establezca el convenio:*

- a) Asegurar el acceso de las personas que demanden tratamiento de las adicciones al sistema público de asistencia universal y gratuita eliminando todo tipo de arancelamiento o cobro directo, permitiéndose sólo el cobro a terceros pagadores;
- b) Mantener el presupuesto propio para el funcionamiento de los servicios, incluyendo la planta de trabajadores de salud mental, centros públicos especializados y centros de atención primaria de la salud con equipos interdisciplinarios que consten en el relevamiento establecido en el artículo 7º, inciso b);
- c) Incorporar exclusivamente por mecanismos de selección, objetivos y transparentes, y de acuerdo a las necesidades determinadas en el informe establecido en el artículo 7º, inciso c), a profesionales psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, agentes sanitarios, y otros profesionales del campo médico y psicosocial, de acuerdo a las características y necesidades de cada contexto socio- sanitario;
- d) Garantizar la capacitación permanente de profesionales y técnicos integrantes del Sistema Público Integral de Asistencia de las Adicciones, a través de su participación en las acciones de investigación, docencia y asesoramiento de la problemática de las adicciones que desarrolle la autoridad de aplicación;
- e) Realizar a través del mecanismo de contratación pública las adquisiciones que sean necesarias para la construcción o adecuación de estructuras edilicias, conforme las necesidades determinadas en el informe que establece el artículo 7º, inciso a), de la presente ley;
- f) Coordinar con el área de Derechos Humanos o similar de cada jurisdicción, la verificación del cumplimiento de los derechos humanos fundamentales de las personas que se encuentren bajo asistencia por problemas de adicciones;
- g) Prever mecanismos de integración evitando la segregación, discriminación y exclusión con las áreas de educación, cultura, trabajo, deportes y desarrollo social.

*Artículo 11º.-Transferencia. La Nación transferirá anualmente los fondos necesarios a las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adhieran al presente Programa Nacional de Prevención y Asistencia, con el objeto de adecuar sus servicios de salud mental, centros interdisciplinarios y centros públicos especializados, o crear nuevos centros, conforme a las necesidades establecidas según indica el artículo 7º, incisos c), de la presente ley.*

*Artículo 12º.-Asignaciones presupuestarias. Anualmente, el Poder Ejecutivo debe incorporar en el proyecto de Ley de Presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento del Programa Nacional de Prevención y Asistencia Pública Integral de las Adicciones. También debe contemplar la reasignación progresiva de los recursos que actualmente se destinan a becas para tratamiento.*

*Artículo 13°.-Obras sociales y prepagas. La autoridad de aplicación, a través de la Superintendencia de Servicios de Salud, debe controlar que todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del Sistema Nacional incluidas en la ley 23.660, beneficiarias del fondo de redistribución de la ley 23.661 den cumplimiento a lo establecido en la ley 24.455. Asimismo, la autoridad de aplicación verificará que los servicios de medicina prepaga se ajusten a lo dispuesto en la ley 24.754. Asimismo, debe extremar los recaudos en la habilitación y control de la calidad de las prestaciones en adicciones que se brinden en los establecimientos asistenciales a fin de garantizar no solamente el cumplimiento de la normativa vigente en la materia sino también que la atención que brinden los profesionales se ajuste a los protocolos aceptados por las autoridades científicas en la materia, y a las pautas establecidas en el artículo 8° de la presente ley.*

## CAPITULO II: DESVIO DE PRECURSORES QUIMICOS

Artículo 14°.- Sustitúyase el artículo 24 de la ley 23.737 que quedará redactado, de la siguiente forma:

*Será reprimido con prisión de dos (2) a ocho (8) años e inhabilitación especial de cuatro (4) a doce (12) años, el que por cualquier medio, desviare hacia la producción de estupefacientes, precursores químicos o sustancias químicas necesarias para la elaboración de los mismos. Si se tratare de una persona jurídica, se aplicará multa de pesos veinte mil (\$20.000) a cinco millones (\$5.000.000), y en caso de reincidencia, será sancionada con la cancelación de la personería jurídica.*

## CAPITULO III: ORGANIZACIONES DEL NARCOTRAFICO

Artículo 15°.- Sustitúyase el artículo 7 de la ley 23.737 que quedará redactado, del siguiente modo:

*Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años y multa de cincuenta mil (\$50.000) a diez millones (\$10.000.000) de pesos, el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5 y 6 precedentes.*

*La pena será de prisión o reclusión perpetua para el jefe o los jefes de una organización de tres o más personas, que se dedique al narcotráfico mediante la comisión de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5 y 6 precedentes.*

## CAPITULO IV: DESPENALIZACION DE TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA USO PERSONAL

Artículo 16°.- Sustitúyase el artículo 14 de la ley 23.737 que quedará redactado, del siguiente modo:

*Será reprimido con prisión de uno a seis años el que tuviere en su poder estupefacientes, cuando de la cantidad y el tipo de sustancia poseída y de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, surgiere que la tenencia no es para uso personal.*

## CAPITULO V: TRATAMIENTOS DE DESINTOXICACION Y REHABILITACION

Artículo 17°.- Modifíquese el artículo 16 de la ley 23.737 que quedará redactado, de la siguiente forma:

*Cuando el condenado por cualquier delito dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, el juez impondrá, además de la pena, una medida de seguridad curativa que consistirá en un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por el tiempo necesario a estos fines, y cesará por resolución judicial, previo dictamen de peritos que así lo aconsejen.*

*La ejecución de la medida curativa será previa a la ejecución de la pena, computándose el tiempo de duración de la medida para el cumplimiento de la pena. En ningún caso dicha medida de seguridad podrá superar el tiempo de la pena que se le hubiera impuesto. En el supuesto en que se hubiera cumplido dicho plazo, pero existiera el peligro de que la persona se dañe a sí mismo o a terceros, el tratamiento deberá continuar fuera de las instituciones penitenciarias, de acuerdo a las previsiones del art. 19 de la presente; aunque bajo supervisión del Juez de la causa, hasta tanto sea creado el fuero especial de Prevención y Tratamiento de las Adicciones.*

Artículo 18°.- Deróguese el artículo 17 de la ley 23.737.

Artículo 19°.- Modifíquese el artículo 18 de la ley 23.737 que quedará redactado, de la siguiente forma:

*Si durante cualquier etapa de una investigación penal, y aún en los casos de inexistencia de delito por tratarse de tenencia para consumo personal, se determina por dictamen pericial, que la persona depende física o psíquicamente de estupefacientes, se le aplicará un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación, que será dispuesto mediante resolución judicial fundada en circunstancias graves que tornen necesario el mismo. Dicho tratamiento será aplicado a pedido de los familiares - ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad-, de personas convivientes, o de oficio, siempre y cuando se determine que existe peligro de que la persona se dañe a sí misma o a los demás. Todo ello, de acuerdo a las previsiones del art. 19 de la presente. Debiéndose llevar adelante dicho tratamiento, fuera de las instituciones penitenciarias, salvo cuando se tratare de persona privada de su libertad por haberse dictado su prisión preventiva, y la unidad en la que estuviera alojado cumpla con los requerimientos del artículo 19.*

*Cuando durante el tiempo de tratamiento se suspenda el trámite del proceso por imposibilidad del imputado de comparecer al mismo, quedará suspendida la prescripción de la acción penal. Computándose, en su caso, el tiempo de tratamiento para el cumplimiento de la pena ante una eventual condena posterior.*

*Tanto en el caso que fuera dictado el sobreseimiento de la persona en tratamiento pero persistiera el peligro de que la persona se dañe a sí mismo o a terceros, como en el supuesto referido de inexistencia de delito por tratarse de tenencia para consumo personal, el tratamiento deberá continuar bajo supervisión del Juez que dictó la medida, hasta tanto sea creado el fuero especial de Prevención y Tratamiento de las Adicciones.*

Artículo 20°.- Modifíquese el artículo 19 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Artículo 19°.- El tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, previsto en los artículos 16 y 18 se llevará a cabo en establecimientos adecuados que el tribunal determine de una lista de instituciones bajo conducción profesional reconocidas y evaluadas cada seis meses, registradas oficialmente y con autorización de habilitación por la autoridad sanitaria nacional o provincial, quien hará conocer mensualmente la lista actualizada al Poder Judicial, y que será difundida en forma pública.*

*El tratamiento estará dirigido por un equipo de técnicos y comprenderá los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social, pudiendo ejecutarse en forma ambulatoria, con internación o alternativamente, según el caso.*

*El Servicio Penitenciario Federal o Provincial deberá arbitrar los medios para disponer en cada unidad de un lugar donde, en forma separada del resto de los demás internos, pueda ejecutarse la medida de seguridad y de rehabilitación del artículo 16.*

Artículo 21°.- Modifíquese el artículo 20 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Artículo 20°.- Para la aplicación de los supuestos establecidos en los artículos 16, 18 y 19 el juez, previo dictamen de peritos, deberá distinguir entre el condenado por delito que dependiere física o psíquicamente de estupefacientes y el adicto a dichas drogas que ingresa al delito o se encuentra imputado por tenencia de estupefacientes y/o por la presumible comisión de otro delito, para que el tratamiento de rehabilitación en ambos casos, sea establecido en función de nivel de patología y del delito cometido, a los efectos de la orientación terapéutica más adecuada.*

Artículo 22°.- Deróguense los artículos 21 y 22 de la ley 23.737.

Artículo 23°.- Adhesión. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 24°.- De forma.-

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene la intención de abordar la problemática de los estupefacientes desde varios aspectos, la prevención y asistencia de las adicciones, la lucha contra el narcotráfico, la despenalización del consumo como principio de reserva del individuo, y las medidas curativas para los adictos a estupefacientes que resultan sometidos a proceso penal por serle imputado algún delito.

Si bien las referidas son diferentes problemáticas que hemos venido trabajando desde hace años, mediante la elaboración de informes y la presentación de diversos proyectos parlamentarios, con el presente proyecto buscamos hacer un abordaje integral de todos ellos.

Y lo hacemos en atención al verdadero alcance que tiene el exhorto que efectuara el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, dándole un completo tratamiento.

*En efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su fallo: "Arriola, Sebastián y otros s/causa n°9080", de fecha 25 de agosto de 2009, hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad del art. 14, segundo párrafo, de la ley 23.737, pero a su vez, realizó varias consideraciones sobre esta compleja problemática, que obligan a reabrir el debate en el Parlamento a fin de considerar todas las aristas del problema.*

En tanto la discusión que se ha iniciado respecto a los estupefacientes, no puede darse desde un único aspecto, soslayando el deber que tiene el Poder Legislativo de proporcionar el andamiaje jurídico que permita a los habitantes de nuestro país, exigir y gozar de sus derechos constitucionales en relación a la prevención de las adicciones, su tratamiento y la lucha en contra del narcotráfico, que día a día pone en riesgo y vulnera sus derechos personalísimos más elementales. El flagelo de las drogas tiene muchas complejidades y abordarlas con la amplitud y responsabilidad que requiere el caso, es un deber irrenunciable de este Honorable Congreso.

*En relación a la despenalización de la tenencia para consumo personal la Corte dijo: "...que el artículo 14, segundo párrafo, de la ley 23.737 debe ser invalidado, pues conculca el artículo 19 de la Constitución Nacional, en la medida en que invade la esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales. Por tal motivo se declara la inconstitucionalidad de esa disposición legal en cuanto incrimina la tenencia de estupefacientes para uso personal que se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros, como ha ocurrido en autos."*

*Pero el Máximo Tribunal, en el mismo fallo, también se pronunció en relación a la prevención de las adicciones y la lucha contra el narcotráfico, al exhortar a todos los poderes públicos a "asegurar una política de Estado contra el tráfico ilícito de estupefacientes y a adoptar medidas de salud preventivas, con información y educación disuasiva del consumo, enfocada sobre todo en los grupos más vulnerables, especialmente los menores, a fin de dar adecuado cumplimiento con los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por el país".*

*En este sentido, el presente proyecto comienza incorporando en su Capítulo I el "PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PÚBLICA INTEGRAL DE LAS ADICCIONES". Propuesta que fuera tomada de la media sanción que esta Cámara aprobó el 18 de Noviembre de 2009, mediante el voto de Diputados y Diputadas de todos los bloques, tanto de la oposición como del oficialismo; con la finalidad de desarrollar un sistema público de asistencia universal y gratuita para el abordaje de la problemática de las adicciones en todo el territorio nacional y fortalecer el sistema de salud público existente en los ámbitos nacional, provincial y municipal, con el objeto de garantizar el acceso universal y gratuito a la salud, de las personas que demandan asistencia por presentar problemas de adicción. Propuesta que creemos necesario volver a impulsar hasta lograr sea sancionada como ley nacional.*

*Volviendo al citado fallo de la C.S.J.N., se advierte que en otro de los considerandos, el Tribunal señala que: "la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) indica en el informe correspondiente al 2007 que Argentina ha cobrado importancia como país de tránsito, y que también hay indicios de producción local de cocaína. Allí se agrega que nuestro país lidera el ranking latinoamericano en "estudiantes secundarios" que consumen pasta base de cocaína conocida como "paco". También el consumo de paco ubica a Argentina, Chile y Bolivia como los países con más injerencia en la región y en el mundo (2007 WorldDrugReport. Naciones Unidas. Oficina de Drogas y Delito)".*

*No podemos dejar de recordar que en el año 2006, los Diputados del partido ARI presentamos el informe "PACO: La punta del Iceberg", cuando la aparición de esta sustancia psicoactiva ponía de manifiesto que en la República Argentina, se escondía un mundo subyacente mucho más complejo, desconocido, violento casi indescifrable que el aparente. Ese informe indagaba con profundidad un tema que aún no había sido abordado desde la aparición del flagelo del consumo masivo, principalmente por parte de las clases sociales más desventajadas, de la pasta base de la cocaína."PACO: la punta del Iceberg" fue el nombre elegido ya que "el PACO" se configuraba como la parte visible o conocida de un asunto, del cual se desconocía y se desconoce otra parte mucho mayor. Mundo al cual se intentó desnaturalizar y sacarlo de la oscuridad para que esta sociedad pudiera darse una política de prevención ante la aparición de semejante flagelo.*

*Continuando con el análisis de los considerandos del caso "Arriola" queremos resaltar que el tribunal nos dice que frente a la decisión que tomaba ese día - la despenalización de la tenencia para consumo personal - se debía "subrayar el compromiso ineludible que deben asumir todas las instituciones para combatir al narcotráfico". Y que "los compromisos internacionales obligan a la Argentina a limitar exclusivamente la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, y comercio de los estupefacientes, a fines médicos y científicos. Asimismo a asegurar, en el plano nacional, una coordinación de la acción preventiva y represiva contra el tráfico ilícito, adoptando las medidas necesarias, para que el cultivo, la producción, fabricación, extracción, preparación, oferta de venta, distribución, despacho, expedición de tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, sean consideradas como delitos que se cometen intencionalmente, y que los delitos graves sean castigados en forma adecuada,*

*especialmente con penas de prisión y otras penas privativas de la libertad (artículo 36 de la Convención)".*

*A continuación advierte: "la circunstancia de que los precursores químicos necesarios para la fabricación de drogas son productos en los que, de alguna manera, nuestro país participa en su cadena de producción, hace necesario que ello sea tenido en cuenta en la implementación de políticas criminales para la lucha contra este flagelo internacional."*

En relación a este punto, en el Capítulo II "DESVIO DE PRECURSORES QUIMICOS", el presente proyecto pretende la creación de un tipo penal específico, que castigue a quien desvíe hacia la producción de estupefacientes estos precursores.

Ello en tanto, pensamos que ni el artículo 24 ni el artículo 44 de la ley 23.737, ni la ley 26.045 describen una figura penal clara que tipifique el desvío de precursores químicos. Actualmente la ley reprime este desvío en tanto peligro potencial y así -con el fin de evitarlo- establece la obligación de inscripción de las empresas y el cumplimiento de deberes formales a los efectos de facilitar el control por parte del Estado de los precursores químicos. Dicha tarea se entiende hoy cubierta con las disposiciones de la ley 26.045 (artículo 7 y 8).

Es de advertir que también en este punto existe un antecedente parlamentario, que igualmente quedó trunco, la media sanción del 25 de Junio de 2008, que votó por unanimidad el Senado de la Nación a instancias de la Senadora Escudero. Esta media sanción nunca fue tratada en la Cámara de Diputados de la Nación por la activa oposición que hiciera el entonces Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación Aníbal Fernández; quien llamativamente solicitó a los diputados oficialistas -principalmente a los integrantes de las Comisiones de Legislación Penal y de Prevención de las Adicciones y lucha contra el narcotráfico-, que dicho proyecto no fuera aprobado (1) .

*El Capítulo III del presente proyecto está referido a las "ORGANIZACIONES DEL NARCOTRAFICO". Sobre este punto, resulta oportuno señalar que el agravamiento de las penas previsto para los jefes, financistas y organizadores de los "carteles de la droga", si bien no resulta suficiente como única política criminal de lucha en contra del narcotráfico, pues indudablemente debe ir aunado a una estrategia de combate y prevención por parte de los órganos estatales competentes; se incorpora en el sentido de jerarquizar la importancia del bien jurídico protegido.*

El espíritu de esta modificación no sólo es aplicar la mayor pena posible dentro de los parámetros constitucionales, para las personas que integren esas organizaciones criminales, sino también enviar una señal desde este Congreso, que como poder político de la Nación llama la atención tanto a las fuerzas de seguridad, como al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, para que persigan el delito de narcotráfico con todos los medios a su alcance.

*No caben dudas que dichas organizaciones se constituyen como estructuras de "exterminio" de grupos humanos vulnerables, pudiéndose asimilar sus conductas a las de un genocidio perpetrado en base a unas de las motivaciones más bajas de la humanidad: el "precio" y la "codicia". Cobrándose innumerable cantidad de vidas humanas en todo el*

*mundo, por lo cual quienes resultan la cabeza de tamaños crímenes, no merecen menos pena que la prevista por nuestro Código Penal para el homicidio agravado.*

*Como lo destaca la Corte Suprema: "resulta elocuente que según una investigación relevada por el "Comité Científico Asesor en Materia de Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes" creado por resolución 433/2008 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en los últimos veinte años sólo una de cada diez causas iniciadas por infracción a la ley de estupefacientes lo fue por tráfico (...) A su vez, la persecución no se ha dirigido a delitos tales como el lavado de dinero y el ingreso de precursores químicos ...(Informe Mundial sobre Drogas, Resumen Ejecutivo, UNODC, año 2009). Conclusiones similares pueden colegirse a partir de los datos suministrados por el Observatorio Argentino de Drogas dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico." (caso Arriola, considerando N° 29).*

El Capítulo IV del proyecto dispone la expresa DESPENALIZACION DE TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA USO PERSONAL, por cuanto como lo ha declarado la Corte, el artículo 19 de la Constitución Nacional consagra en el marco de las acciones privadas de los hombres un derecho a la intimidad, que en la medida en que la prohibición actual invade la esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales, se torna inconstitucional penalizar dicha acción en cuanto incrimina la tenencia de estupefacientes para uso personal, siempre que se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros.

Por último, el capítulo V se refiere a los "TRATAMIENTOS DE DESINTOXICACION Y REHABILITACION". En el mismo, se han introducido modificaciones a los artículos 16 a 20 de la ley 23.737.

*Se ha resuelto conservar las medidas de seguridad curativas para los condenados, con el fin de procurar la desintoxicación y rehabilitación de los mismos, poniendo como límite temporal de la medida, el tiempo de duración de la pena impuesta. Considerando que la implementación del Programa de Prevención y Asistencia que se promueve en el Capítulo I del proyecto, mejorará las condiciones de cumplimiento de las mismas.*

Manteniéndose en cabeza del Juez de la causa, el control del tratamiento del adicto, en los casos en que a pesar de haberse cumplido el tiempo de la pena, persistiera el peligro de que éste se dañe a sí mismo o a terceros, hasta que sea creado y puesto en funcionamiento un fuero especial. Debiéndose en estos casos, continuar el tratamiento en establecimientos especializados fuera de las unidades penitenciarias.

*Utilizándose el término "peligro" en el sentido corriente de la palabra, que hace referencia a la probabilidad de auto-lesión o de lesión a terceros en virtud del propio estado del enfermo en tratamiento, a diferencia del concepto de peligrosidad en sentido jurídico-penal (es decir, la probabilidad de que el sujeto cometa un delito).*

Considerando asimismo, que ni el fuero civil ni el de familia están hoy en condiciones de brindar una respuesta adecuada a la problemática específica de las adicciones; especialmente en los casos de adicciones severas que presentan, por ejemplo, los

consumidores de "paco". Prueba de lo cual resulta la deficiente aplicación que se ha venido haciendo por parte de los Tribunales, de la Ley de Salud Mental vigente N° 26.657; lo que sumado al cúmulo de tareas de dichos fueros y la falta de especialización en el tema, tornaría injustificada la transferencia del seguimiento de los tratamientos en cuestión.

*Pese a no desconocer que muchas de las veces, los jueces penales también se ven superados en el contralor de los tratamientos, incorporar un cambio en un sentido que a priori se presenta como ineficiente, resultaría irrazonable. Así como eliminar el contralor judicial de los tratamientos, en muchos casos, implicaría dejar en el abandono absoluto al enfermo; especialmente, considerando las deficiencias existentes en el área de salud que se pretenden disminuir con el Programa de Prevención y Asistencia que se promueve.*

Por lo mismo, resulta de suma importancia escuchar y otorgarle participación activa a los familiares y afectos del paciente, y hasta incluso, darle la facultad al Juez de disponer de oficio el tratamiento del enfermo, cuando las circunstancias médicas establecidas por dictamen pericial, así lo requieran.

Son las personas que conviven con el adicto, quienes conocen de forma directa y se ven afectados por la secuelas de la adicción, y quienes muchas veces recurren desesperados al juez penal, incluso denunciando a sus propios familiares, en busca de "contención" y "ayuda" para el enfermo. Incluso a fin de evitar "el mal mayor" que supone que el adicto termine involucrándose en situaciones de riesgo para su integridad física e incluso para su vida, o ponga en riesgo a otro miembro de la familia o del hogar. Porque no conocen y de hecho, no tienen otro lugar al que recurrir si no cuentan con recursos económicos para solventar costosos tratamientos médicos de recuperación en centros de rehabilitación privados.

Por los mismos motivos, luego de derogar el art. 17, se ha sustituido el art. 18, contemplando los casos en que durante cualquier etapa de una investigación penal, y aún en los casos de inexistencia de delito por tratarse de tenencia para consumo personal, se determina por dictamen pericial, que la persona depende física o psíquicamente de estupefacientes, a los que tampoco se los puede abandonar en su padecimiento. Con las diferencias en la implementación respecto de los condenados, en virtud del estado de inocencia que no debe vulnerarse bajo ningún concepto.

Como fuera señalado al inicio, si bien resulta ineludible la reforma legal en pos de la despenalización de la tenencia para consumo personal, ello no sería una respuesta suficiente para la grave problemática de las adicciones a los estupefacientes, si no va acompañada de una política pública tendiente a la prevención y tratamiento de las mismas, así como una decidida lucha en contra del narcotráfico.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.

(1) Ver nota: "Los precursores duermen tranquilos", del 06/09/2008, en [parlamentario.com](http://parlamentario.com).